

ANDALUCIA

MARIA ELENA BUQUERAS SEGURA
JOSE JAVIER AMOROS AZPILICUETA
Universidad de Córdoba

1. ENSEÑANZA

— Se convoca concurso público para la provisión de la plaza de Profesor Titular de Universidad del Area de conocimiento «Derecho Eclesiástico del Estado».

(Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba, de 23 de diciembre de 1988, B.O.J.A. núm. 6, de 21 de enero de 1989, pág. 221.)

— Se dictan normas sobre el procedimiento y contenido de los convenios que deben suscribir los centros docentes privados de nueva creación para acogerse al régimen de conciertos.

(Orden de 12 de enero de 1989, Consejería de Educación, B.O.J.A. núm. 8, de 31 de enero de 1989, pág. 299.)

— Se asigna la clasificación definitiva como Centro privado de Bachillerato a un Seminario de la Iglesia católica.

(Orden de 26 de enero de 1989, Consejería de Educación, B.O.J.A. núm. 14, de 21 de febrero de 1989, pág. 604.)

— Relación de Centros docentes concertados a los que se conceden ayudas para la financiación de gastos de inversión.

(Orden de 10 de febrero de 1989, Consejería de Educación, B.O.J.A. núm. 15, de 24 de febrero de 1989, pág. 652.)

— Se dictan normas sobre escolarización y matriculación de alumnos para el curso 1989-90 en los Centros Escolares dependientes de la Junta de Andalucía sostenidos con fondos públicos.

En el apartado VII, «Matriculación», se establece la obligación de los padres o tutores de los alumnos de Preescolar y Educación General Básica de manifestar por escrito si desean que sus hijos reciban o no enseñanzas de la Religión y Moral Católicas. En los niveles de Bachillerato y Formación Profesional habrá de aportarse, además, la documentación establecida por la normativa vigente.

(Orden de 21 de febrero de 1989, Consejería de Educación, B.O.J.A. núm. 23, de 21 de marzo de 1989, págs. 953-857.)

— Criterios sobre designación del Director en los Centros Docentes Concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

(Orden de 1 de junio de 1989, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* núm. 49, de 23 de junio de 1989, pág. 2712.)

— Se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a un Centro Privado de Bachillerato cuyo titular es una Congregación religiosa.

(Orden de 26 de junio de 1989, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* núm. 55, de 11 de julio de 1989, pág. 2998.)

— Se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares de la Comunidad Autónoma Andaluza para el curso 1989-1990.

Entre las disposiciones destacan:

a) Los objetivos de formación democrática, libre y solidaria, esenciales para el proceso educativo, se llevarán a cabo en los Centros docentes andaluces a través de la participación en los órganos colegiados, de las enseñanzas del ordenamiento constitucional e impregnando la práctica general de la docencia del respeto a los derechos, deberes y libertades de todos los miembros de la comunidad escolar (2.1).

b) Los órganos de gobierno y dirección de los Centros y, en su caso, los profesores, adoptarán las medidas adecuadas para evitar y superar aquellas conductas discriminatorias en el proceso educativo que por cualquier motivo (raza, sexo, creencias, situaciones socio-económicas, etc.) se pueden producir en el seno de la comunidad escolar (2.10).

c) Los criterios pedagógicos tendrán en cuenta de manera prioritaria las necesidades del aprendizaje de los alumnos, su formación integral y orientación, así como las exigencias específicas de las distintas materias, quedando subordinadas a ellas otras opciones de carácter estrictamente personal (4.3).

(Orden de 7 de julio de 1989, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* núm. 60, de 27 de julio de 1989, págs. 3525-3526.)

— Relación de Centros docentes privados de la Comunidad Autónoma Andaluza que pueden acogerse al régimen de conciertos educativos.

(Orden de 12 de julio de 1989, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* núm. 60, de 27 de julio de 1989, págs. 3526-3527.)

— Se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos.

(Orden de 12 de julio de 1989, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* núm. 60, de 27 de julio de 1989, págs. 3580-3588.)

— Normas sobre organización y funcionamiento de los Institutos de Bachillerato, Formación Profesional y Complejos Educativos Integrados dependientes de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Al tratar de la llamada «Estructura de Coordinación Didáctica», en el epígrafe IV, establece:

En cada Instituto de Bachillerato se constituirán Seminarios Didácticos de las siguientes materias: ..., y cita, entre ellas, la de Formación Religiosa (2.2).

(Resolución de 20 de julio de 1989, Dirección General de Planificación y Centros, *B.O.J.A.* núm. 66, de 15 de agosto de 1989, págs. 3934-3940.)

— Normas sobre organización y funcionamiento de los Centros de Preescolar y Educación General Básica dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el epígrafe V establece los principios a que habrá de acomodarse el Reglamento de Régimen Interior de los Centros, y entre ellos: máximo respeto a la personalidad y derechos de los alumnos [1, c)] y respetar estrictamente los derechos garantizados por la Constitución [2, e)].

(Resolución de 26 de julio de 1989, Dirección General de Planificación y Centros, B.O.J.A. núm. 66, de 15 de agosto de 1989, págs. 3943-3947.)

— Se autoriza la clasificación definitiva de un Centro Privado de Formación Profesional cuyo titular es una Congregación religiosa.

(Orden de 14 de agosto de 1989, Consejería de Educación y Ciencia, B.O.J.A. número 79, de 7 de octubre de 1989, pág. 4553.)

— Se nombran Consejeros del Consejo Escolar de Andalucía por el grupo de personalidades de reconocido prestigio en la enseñanza, de la renovación pedagógica, de las Instituciones Confesionales y Laicas de la Enseñanza o de la Administración Educativa.

(Orden de 9 de octubre de 1989, Consejería de Educación, B.O.J.A. núm. 87, de 31 de octubre de 1989, págs. 5009-5010.)

— Se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en recurso interpuesto por una Congregación religiosa. El fallo de la sentencia desestima el recurso de protección jurisdiccional de los derechos de la persona interpuesto contra una Orden de la Consejería de Educación, rescisoria de conciertos educativos, condenando expresamente en costas a los actores.

(Orden de 17 de noviembre de 1989, Consejería de Educación, B.O.J.A. número 96, de 1 de diciembre de 1989, pág. 5424.)

— Se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en recurso interpuesto por la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza.

El fallo desestima tanto la causa de inadmisibilidad del recurso opuesta por el Letrado de la Junta de Andalucía como el recurso interpuesto por la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza contra el Decreto ordenador de la función inspectora de la Educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

(Orden de 15 de diciembre de 1989, Consejería de Educación, B.O.J.A. número 100, de 19 de diciembre de 1989, pág. 5607.)

— Se nombra Profesora Titular de Universidad del Área de Conocimiento «Derecho Eclesiástico del Estado», en virtud de concurso.

(Resolución de 21 de noviembre de 1989, Universidad de Córdoba, B.O.J.A. número 103, de 29 de diciembre de 1989, pág. 5938.)

2. PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO

— Se acuerda tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble denominado «Cristo de la Clemencia», ubicado en la Sacristía de los Cálices de la Catedral de Sevilla.

(Resolución de 23 de noviembre de 1988, Dirección General de Bienes Culturales, B.O.J.A. núm. 2, de 10 de enero de 1989, págs. 72-73.)

— Se acuerda tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble denominado Retablo Mayor, con sus elementos pictóricos y escultóricos integrantes, de la iglesia parroquial de Santa Ana de Triana, en Sevilla.

(Resolución de 16 de diciembre de 1988, Dirección General de Bienes Culturales, B.O.J.A. núm. 5, de 20 de enero de 1989, pág. 199.)

— Se acuerda tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble denominado Retablo Mayor y sus elementos escultóricos integrantes, de la iglesia del Real Monasterio de San Clemente, en Sevilla.

(Resolución de 16 de diciembre de 1988, Dirección General de Bienes Culturales, B.O.J.A. núm. 5, de 20 de enero de 1989, pág. 200.)

— Se autoriza la celebración de un Convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades de crédito con destino a financiar la conservación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

El texto de la autorización parte de un doble convencimiento por parte de la Junta de Andalucía:

a) Que la conservación y restauración del Patrimonio Histórico, considerado como elemento de identidad cultural, es una responsabilidad colectiva y, al mismo tiempo, una obligación fundamental que vincula a los poderes públicos, según el artículo 46 de la Constitución.

b) Que la gestión de este Patrimonio no puede basarse exclusivamente en la imposición de deberes y limitaciones, siendo necesarias, también, medidas de estímulo financiero que fomenten su conservación.

(Acuerdo de 1 de marzo de 1989, Consejo de Gobierno, B.O.J.A. núm. 27, de 7 de abril de 1989, págs. 1341-1342.)

— Se acuerda tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del conjunto de pinturas murales representando a la Virgen de la Cinta, San Blas y Santa Lucía, ubicado en el Santuario de Nuestra Señora de la Cinta, en Huelva.

(Resolución de 10 de marzo de 1989, Dirección General de Bienes Culturales, B.O.J.A. núm. 28, de 11 de abril de 1989, pág. 1406.)

— Se regula la subvención de tipos de interés a préstamos otorgados por las Entidades financieras firmantes del convenio de colaboración para la conservación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

(Decreto 56/1989, de 21 de marzo, Consejería de Cultura, B.O.J.A. núm. 28, de 11 de abril de 1989, págs. 1387-1389.)

— Se crea el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico. Se trata de un servicio administrativo sin personalidad jurídica, dependiente de la Consejería de Cultura a través de la Dirección General de Bienes Culturales.

(Decreto 107/1989, de 16 de mayo, Consejería de Cultura, B.O.J.A. núm. 46, de 13 de junio de 1989, págs. 2541-2543.)

— Se regula el régimen de actuación y las funciones de la Comisión Técnica del Archivo General de Andalucía. El Archivo General de Andalucía tiene como misión la recepción, custodia, organización y servicio de la documentación generada y recibida por la Administración Autónoma Andaluza, así como por otros órganos e instituciones públicas y privadas.

(Orden de 6 de junio de 1989, Consejería de Cultura, B.O.J.A. núm. 47, de 15 de junio de 1989, págs. 2621-2622.)

— Se autoriza al Consejero de Cultura a suscribir un convenio con el Ministerio de Cultura para la realización de obras de restauración y rehabilitación del conjunto monumental de La Cartuja de Santa María de Las Cuevas.

(Acuerdo de 9 de mayo de 1989, Consejería de Cultura, B.O.J.A. núm. 48, de 20 de junio de 1989, pág. 2650.)

— Se fijan los precios que han de regir en los Museos, Archivos y Conjuntos Arqueológicos y Monumentales para visita de público y reproducciones gráficas. Entre ellos figura expresamente la Sinagoga de Córdoba.

(Orden de 5 de junio de 1989, Consejería de Cultura, B.O.J.A. núm. 52, de 4 de julio de 1989, pág. 2849.)

3. HONORES Y DISTINCIONES

— Se concede la Medalla de Andalucía a los Hermanos de San Juan de Dios. En el Decreto de concesión se hace una breve referencia a la actividad de la Orden de San Juan de Dios en Andalucía, destacando que «el Pueblo Andaluz guarda en su memoria histórica la mayor consideración y agradecimiento a quienes tanto bien han venido haciendo para la superación de la necesidad y la enfermedad en nuestra tierra».

(Decreto 30/1989, de 20 de febrero, B.O.J.A. núm. 16, de 27 de febrero de 1989, pág. 674.)

4. LABORAL

— Se determina el calendario laboral de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1990. Además de los días inhábiles fijados por el Gobierno de la Nación, la Junta de Andalucía establece los siguientes: Epifanía del Señor (6 de enero), Día de Andalucía (28 de febrero) y Jueves Santo (12 de abril).

(Decreto 239/1989, de 30 de noviembre, Consejería de Fomento y Trabajo, B.O.J.A. núm. 97, de 5 de diciembre de 1989, págs. 5440-5441.)

5. TERRENOS Y EDIFICACIONES

— Se presta conformidad a la cesión gratuita de la planta semisótano del antiguo Hospital de la Misericordia, propiedad del Ayuntamiento de Aracena (Huelva), a las Hermanitas de los Ancianos Desamparados.

(Orden de 26 de abril de 1989, Consejería de Gobernación, *B.O.J.A.* número 37, de 12 de mayo de 1989, pág. 1810.)

— Se presta conformidad a la permuta de unos terrenos de los bienes de propios del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), por otros propiedad de la Iglesia Católica.

(Orden de 26 de junio de 1989, Consejería de Gobernación, *B.O.J.A.* número 57 de 15 de julio de 1989, pág. 3059.)

6. SERVICIOS SOCIALES

— Se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales para la firma de un convenio con la Federación Española de Religiosas Sanitarias. Por el convenio se regula la prestación de servicios de las Comunidades Religiosas en los Hospitales del suprimido Organismo autónomo Administración Institucional de la Sanidad Nacional (A.I.S.N.).

En el convenio destacan, entre otros aspectos, las cláusulas novena y duodécima. De acuerdo con la novena, «Las Religiosas estarán individualmente en igualdad de condiciones laborales que el resto del personal de su categoría profesional e incluidas, por tanto, con dicho carácter individual, en el Régimen General de la Seguridad Social». Y la cláusula duodécima establece que «Fuera de su jornada laboral, las Religiosas tendrán plena libertad para cumplir con sus prácticas religiosas, para lo cual existirá en el Centro un lugar apropiado para el culto, con su correspondiente servicio religioso diario. Por otra parte, las Religiosas prestarán su colaboración al Capellán en la atención espiritual de los enfermos».

Se acompaña el texto íntegro del convenio.

(Acuerdo de 5 de diciembre de 1988, *B.O.J.A.* núm. 2, de 10 de enero de 1989, págs. 46-47.)

ANEXO

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES Y LA FEDERACION ESPAÑOLA DE RELIGIOSAS SANITARIAS POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS EN LOS HOSPITALES DEL SUPRIMIDO ORGANISMO AUTONOMO ADMINISTRACION INSTITUCIONAL DE LA SANIDAD NACIONAL (A.I.S.N.)

Por Real Decreto 1.713/1985, de 1 de agosto, se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios en materia de sanidad (A.I.S.N.A.), integrándose posteriormente, por Decreto 119/1987, de 29 de abril, los centros transferidos con todos sus medios personales, materiales y patrimoniales en la Red Asistencial dependiente del Servicio Andaluz de Salud.

Continuando la línea de colaboración habida entre las comunidades religiosas que prestaban sus servicios asistenciales en los referidos centros y la extinguida A.I.S.N.A., resulta oportuno suscribir un convenio entre la Federación Española de Religiosas Sanitarias y la Consejería de Salud y Servicios Sociales que regule las relaciones entre ambas.

A tal efecto, reunidos en Sevilla, a de de 1988, de un aparte, el Excmo. Sr. Consejero de Salud y Servicios Sociales, y de otra, la Presidenta de la Federación Española de Religiosas Sanitarias. Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para la formalización del Convenio.

Y de conformidad con lo que antecede, los comparecientes convienen otorgar el presente CONVENIO DE COLABORACION con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera

El presente Convenio será de aplicación a los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud que se especifican en el anexo, en los que se reservarán a Comunidades de religiosas las plazas que igualmente se indican.

Segunda

Las Religiosas vendrán obligadas a observar cuanto establecen las disposiciones legales vigentes y, en especial, lo que en orden a sus respectivas funciones determinen tanto la legislación aplicable en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud como el Reglamento específico del Centro, si lo hubiera.

Tercera

Las Religiosas dependerán en todo lo relativo a su trabajo de los diferentes órganos directivos del Hospital.

Cuarta

Aquellas Religiosas que presten sus servicios en un centro del S.A.S., con plaza en propiedad, y hayan ejercitado la opción de integración en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social, ofertada al personal procedente de la extinguida A.I.S.N.A. por Orden de 9 de mayo de 1988, cubrirán plazas de las que figuran en el Anexo de este Convenio, siéndoles de aplicación las normas del Estatuto en que se integren.

Las restantes plazas reservadas a la Comunidad y las vacantes que en ellas se produzcan podrán ser cubiertas por Religiosas, cuyas relaciones con el Centro se someterán a lo establecido en el presente Convenio.

Quinta

En caso de que alguna Religiosa de plantilla que ocupe plaza de las recogidas en el Anexo abandonara la Congregación, pero deseara continuar prestando servicios en el Centro, lo hará a título personal, dejando de corresponder la plaza a la Comunidad Religiosa de que se trate, hasta tanto se le pueda ofertar una nueva que permita mantener el número de las que se reservan a la Congregación.

Sexta

Antes de proceder al traslado de una Religiosa que forme parte de la plantilla del Centro, la Comunidad correspondiente deberá comunicarlo a la Dirección-Gerencia

del mismo con quince días de antelación y cubrir la vacante en el plazo de dos meses. En el supuesto de que por cualquier motivo no fuera posible cubrir la plaza en el plazo indicado, deberá ponerse ello en conocimiento de la Dirección-Gerencia del Centro, procediéndose a cubrir la misma por el procedimiento reglamentariamente establecido.

Idéntico procedimiento y plazos habrán de seguirse en el caso de que una Religiosa obtenga en el futuro plaza como personal estatutario de plantilla o abandone la Congregación Religiosa a la que pertenece sin continuar trabajando en el Centro.

Séptima

Las Religiosas aportarán en el momento de su incorporación al Hospital la titulación exigida para el desempeño de la plaza para la que hayan sido designadas.

Octava

No ostentarán, por derecho propio, la dirección ni vigilancia de los servicios, salvo que la autoridad competente lo estime oportuno, otorgándole el correspondiente nombramiento.

Novena

Las Religiosas estarán individualmente en igualdad de condiciones laborales que el resto del personal de su categoría profesional e incluidas, por tanto, con dicho carácter individual, en el Régimen General de la Seguridad Social. El régimen de trabajo será el mismo que corresponda al resto del personal de su categoría.

Décima

Cuando así lo vinieren haciendo y en los casos en que el Centro Sanitario disponga de dependencias destinadas a vivienda, las Religiosas podrán alojarse en dicho Centro. Su residencia será privada. Por concepto de alojamiento y manutención se descontará del sueldo de cada una de ellas la cantidad de cuatrocientas pesetas (400 ptas.) diarias, siendo este importe revisable anualmente por la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con el incremento o disminución del índice de precios al consumo. La modificación se efectuará de acuerdo al índice del año en curso y será corregido una vez aprobado el del año siguiente. Cuando por razones del servicio o interés público fuera necesario ocupar el espacio destinado a la Comunidad Religiosa, la Dirección del Centro viene obligada a comunicar a ésta, con un preaviso de tres meses, tal decisión, comprometiéndose ambas partes a llegar a un acuerdo que respete los intereses mutuos.

Undécima

Las Religiosas que prestan servicios en las Instituciones Sanitarias, durante el período de prueba legislado para su categoría profesional, podrán ser reemplazadas previa petición del Director-Gerente del Hospital a la Congregación que corresponda.

Duodécima

Fuera de su jornada laboral, las Religiosas tendrán plena libertad para cumplir con sus prácticas religiosas, para lo cual existirá en el Centro un lugar apropiado para el culto, con su correspondiente servicio religioso diario. Por otra parte, las Religiosas prestarán su colaboración al capellán en la atención espiritual de los enfermos.

Decimotercera

El Centro Sanitario facilitará a las Religiosas el vestuario necesario para desempeñar su trabajo en las mismas condiciones que el resto del personal de su misma categoría. No obstante, las Religiosas quedan autorizadas a usar el hábito religioso de su Congregación dentro de la Institución, salvo en aquellos servicios en que no sea posible por motivos estrictamente sanitarios.

Decimocuarta

Con carácter transitorio, el Servicio Andaluz de Salud respetará la situación actual de aquellas Religiosas que por motivos de edad, y teniendo en cuenta el apartado 11 del extinguido Convenio con A.I.S.N.A., recibían alojamiento, manutención y asistencia médico-farmacéutica en el Hospital. A partir de la fecha de vigencia del presente Convenio, las Comunidades Religiosas se comprometen a facilitar residencias a sus Religiosas cuando causen baja por jubilación o cualquier otra causa.

Decimoquinta

Las dudas que se originen sobre la interpretación de los derechos y deberes que en este Convenio se establecen deberán ser resueltas de mutuo acuerdo.

Si tal acuerdo no se consiguiera, será ello motivo de rescisión del Convenio, que podrá solicitar cualquiera de las partes mediante notificación por escrito a la otra con un plazo de preaviso de tres meses.

Decimosexta

Este Convenio será revisable cada tres años. Si ninguna de las partes lo solicitara al término de este período, se entenderá prorrogado tácitamente por igual período de tiempo. En cualquier momento este Convenio podrá ser modificado de común acuerdo en cuanto al número de plazas que se reservan a las Comunidades Religiosas.

Formalizado así el Convenio y para que conste, lo firmamos, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

Sevilla, de de 1988.—La Presidente de la Federación Española de Religiosas Sanitarias.—El Consejero de Salud y Servicios Sociales.

— Se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales para suscribir un Acuerdo-marco de colaboración con la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

En el preámbulo del Acuerdo se expone que «La Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, en el cumplimiento de su misión apostólica y evangelizadora, ha promovido en sus más de cuatro siglos de existencia Centros Asistenciales desarrollando una labor de interés público de carácter benéfico-social, con gestión privada sin ánimo de lucro», reconociéndose que, en épocas pasadas, la Orden Hospitalaria ha asumido, con carácter complementario o sustitutivo, actividades sociales en las que existía una insuficiente dotación estatal o una carencia de cobertura sanitaria.

Se acompaña el texto íntegro del Acuerdo.

(Acuerdo de 1 de agosto de 1989, Consejería de Salud y Servicios Sociales, B.O.J.A. núm. 70, de 1 de septiembre de 1989, págs. 4038-4039.)

ANEXO

En Sevilla, a de de 1989.

REUNIDOS:

El Excmo. Sr. D. Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud y Servicios Sociales, y el Hermano Superior Provincial de la Orden Hospitalaria de Hermanos de San Juan de Dios.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente ACUERDO-MARCO de colaboración y coordinación de las actividades sanitarias de la Orden Hospitalaria de Hermanos de San Juan de Dios con la Consejería de Salud y Servicios Sociales y

EXPONEN:

La Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, en el cumplimiento de su misión apostólica y evangelizadora, ha promovido en sus más de cuatro siglos de existencia Centros Asistenciales, desarrollando una labor de interés público de carácter benéfico-social, con gestión privada sin ánimo de lucro.

Las actividades sanitarias de la Orden Hospitalaria se han desarrollado tradicionalmente con autonomía, pero con inclusión en la red pública asistencial a través de los correspondientes conciertos. Además, la Orden Hospitalaria ha asumido, con carácter complementario o sustitutivo en épocas pasadas actividades sociales en las que existía una insuficiente dotación estatal o una carencia de cobertura sanitaria.

El avance de la Sanidad Pública en España en los últimos años y muy especialmente el desarrollo de una red sanitaria hospitalaria pública, han aconsejado a nivel estatal replantear algunas iniciativas, coordinadas adecuadamente con la acción pública, garantizando, además, la viabilidad económica, técnica y asistencial de las actividades sanitarias de dicha Institución. Por otra parte, el desarrollo de la Ley General de Sanidad, con la creación de un Sistema Nacional de Salud, refuerza aún más la necesidad de coordinación de la acción sanitaria de todas las instituciones de interés público, dentro del territorio español, por razones de eficacia y de economía en el mejor aprovechamiento de todos los recursos sanitarios existentes. Todas estas circunstancias propiciaron el Acuerdo-Marco de colaboración y coordinación de las actividades sanitarias de la Orden Hospitalaria de Hermanos de San Juan de Dios con el Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 6 de octubre de 1988.

En el marco de la Comunidad Autónoma Andaluza, la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios cuenta con una amplia experiencia en el campo de la acción social y de los enfermos crónicos, así como en el de la traumatología, ortopedia, rehabilitación y atención social de los minusválidos, que hace aconsejable articular un Convenio de Colaboración entre ambas Instituciones. En base a ello, por parte de la Consejería de Salud y Servicios Sociales titular de las competencias en materia sanitaria en el seno de la Junta de Andalucía, y de la propia Orden Hospitalaria de San de Dios se promueve el presente Acuerdo-Marco regulador de futuros convenios de ejecución de la colaboración asistencia y social.

En virtud de todo lo cual, ambas partes convienen suscribir el siguiente

ACUERDO-MARCO

Primero. Por Convenios o Acuerdos específicos se regulará:

- a) La coordinación, entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales y sus Organismos Autónomos y la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios para la realización de programas asistenciales mediante los oportunos concertos o convenios.
- b) El incremento de las actividades de la Orden Hospitalaria en el campo de la atención a enfermos crónicos, traumatología, ortopedia y rehabilitación y atención social de los minusválidos, a petición de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y con arreglo a los criterios que al efecto le señale la Administración Sanitaria.
- c) La colaboración en los campos de la prevención, rehabilitación y reinserción.
- d) La colaboración de la Orden en los programas de donación y trasplante de órganos y tejidos.
- e) La participación de voluntarios de la Orden Hospitalaria en las tareas sociales necesarias para cubrir aspectos asistenciales complementarios en el ámbito de la Sanidad y Servicios Sociales.
- f) La formación del voluntariado de la Orden y del personal de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y sus Organismos Autónomos. A tal fin, ambas instituciones dispondrán de la utilización de los necesarios recursos humanos y materiales.

Segundo. Para el desarrollo de las actividades necesarias para la consecución de todo lo establecido en el presente Acuerdo-Marco, se crea una Comisión Mixta paritaria presidida por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud y Servicios Sociales e integrada por parte de la Administración por el Director-Gerente del S.A.S. y Director General de Ordenación Sanitaria (en lo referente a cuestiones sanitarias) y por el Director-Gerente del I.A.S.S. y el Director General de Servicios Sociales (en lo relativo a asuntos sociales) o personas en quienes deleguen respectivamente, y por la Orden Hospitalaria los Hermanos Hospitalarios que la misma designe.

En prueba de conformidad se suscribe en duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.—El Consejo de Salud y Servicios Sociales, Eduardo Rejón Gieb.—Por la Orden Hospitalaria, el Hermano Superior Provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.